



Primer marañeois.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAÑEOS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
TAR VNI.

Cedula Die Quarta mensis Nobembris anno a Nativitate
Domiini Millesimo Septingentesimo Sexagesimo primo
entran In Ciuitate Tundis

ia Ver. Eadem die et Ciuitate, Qui estando dentro de la casa

de la habitacion de D. Antonio Gomez Salochino

Ex. parte D. de estas. L. de laques. En. de laques.

da el infauscripto ex. no. L. de laques. En. de laques.

Dec. del finto y puesto como tal en finiendo en un gran

manera de esta casa entre mismo año, siendo

made Lo es. de la por sus Excmos. Excmos.

tanos, siguientes menor parte de ellos, quilo son

D. D. Miguel Galindo Dean de D. de la

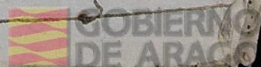
Jaquin Calbo Comengo D. de la misma,

Estando asuquencia, Endenando sin palabras

mi el D. de la D. de la, qui como me constaba

hause en mejor vida, y al fin de la D. de la

Gomez Salochino Inquisitor de D. de la



Ytem, quiero y es mi voluntad, que igualmente mis Execu-
tores, o la mayor parte de ellos den, y entreguen a mi Cuada
Francisca Castellote luego que yo muera, por el buen servicio que
me haecho desde que esta en casa, cinquenta pesos de ocho reales
de plata cada uno endinero, y todo el trigo, y cebadas, que
hubiere lo en el granero de Rillo, o en poder del Colector
de dicho Lugar, y si no llegare el trigo a cinquenta fanegas,
que se cumpla esta cantidad de lo que se encontrare en mi
Casa bueno, y si excediere de la referida cantidad, que se
le entregue todo el que hubiere en dicho Lugar, o en poder
del Colector de el Cabildo, y que con esto, y lo que la tengo da-
do, a cuenta de sus salarios, se de por satisfecha y pagada
de todos ellos. Asi mismo, a mi Cuada Maria Castellote
satisfecha, y pagada de sus salarios, quiero y es mi voluntad
que le den de gracia especial diez fanegas de trigo de la Casa
de Texuel, o diez pesos endinero, lo que fuere de su gusto.
Echo fue lo sobredicho en la Ciudad de Texuel a 3 de Enero
de 1738.

D.ⁿ Antonio Gomez Salochimé Reg.

Y continuando esta mi disposicion, o cedula testamentaria
quiero asi mismo y encargo a los referidos mis executores, que
supuesto el huerto, que poseo inmediato a la Virgen del Carmen
de esta Ciudad deba arrendarse a dinero, es mi voluntad, que
por lo tanto endicho arriendo sea preferido D.ⁿ Joachin
Calvo Doctoral de esta Sta. Ylgeria por los años que lo quisiere,
tambien suplico y encargo al Cabildo de esta Sta. Ylgeria, a
mis Executores, o a quien con ellos ponda arrendar o alquilar
la Casa que lo vivo, que era de mis difuntos Jof. y Antecesoras
atiendan y prefieran endicho arriendo por lo tanto a D.ⁿ
Jacobo Lbáñez Canonigo de la misma Sta. Ylgeria si la quisiere.

Encargo y igualmente a mis Executores, que luego que yo
muera den y entreguen a mi Cuada Francisca Castellote la Ca-
ma que duexione, con la ropa con que se pondiente, enves, una banueta
blanca de confites, dos mantas, dos sabanas, dos fundas con sus al-
moadas, el colchon, y Xergon. Y asi mismo el maderage de

asientos y mesas, que tengo en la casa del Huerto de Nuestra
Señora de el Carmen. Tambien quiero, y es mi voluntad
que a dicho tiempo, que lo muera se de y entregue a mi
sobrino D.ⁿ Joseph Artieda de gracia especial el arafate
o bandeja de plata, que mande hacer en esta Ciudad al
Platero Juan Antonio Theresia por servicios agradables
y en prueba de lo que lo estimo. y para que conite heze
la presente, y la firme de mi mano en esta Ciudad de
Texuel a treinta dias del mes de Mayo de mi
revecientos, cinquenta y ocho años.

D.ⁿ Antonio Gomez Salochimé Reg.

Usando de la facultad, que me tengo reservada en mi pre-
calendado testamento, ya expresada al principio de la pri-
mera de las ante-cedentes cedulas, echa en treinta de Enero
de el año pasado de mil setecientos, cinquenta, y ocho, y con-
nuando mi disposicion, y aprobandola en todo lo que no sea con-
traria a esta, que ahora hago y adicionandola, y enmendandola
en sus casos respectivos, quiero, y es mi voluntad, que
para que siempre haya tres Executores, o Patronos, que cu-
y velen sobre el puntual cumplimiento de mi disposicion
y en atencion a no tener nombrado, quien succeda en lugar
de el, Señor D.ⁿ Jacobo Lbáñez, ordeno, que por su muerte
succeda en el Patronado el Canonigo mas antiguo, que
tiempo sera de mi Santa Ylgeria, y que los tres juntos, o la
mayor parte paren las cuentas, y cuiden de el mejor ma-
nero, como lo espero, de mi obra pia, y de la de mi fia, lleban
dichos Patronos, y Procurador el mismo modo de adminis-
tracion, y cuenta, propinas, y salario, que en la obra pia
fundada en mi Santa Ylgeria por el Canonigo Cabeza.
Y considerando, que el caudal destinado por esta mi obra
unicamente para otras vezadas en la forma dispuesta
en el mi precalendado testamento, puede aumentarse tanto, que
bien otras a los de la Residencia alca, y se vean precisados.

à hacer las celebraç à otras, quierò, que llegado el caso, que los dichos
conestas mis cellias, y las demas, que les encarque la Legación ten-
gan bastante celebraçion, para todas las diadas del año, dichos mis
Executores empleen el Caudal, que sobrare en Anniversariis,
Doblas votibas, y de rigorosa preferencia, de modo, que solo garanten
que personalmente asistan, como actualmente sucede en lo del Señor
Lopez, y con la misma caridad, que oy tienen de ciento y veinte y
cinco sueldos debiendo ser esta propia en las Doblas de Virreyas,
y cellia propia. Item, quierò, y es mi voluntad, que en atención
que puede suceder el caso de no haver trigo en el Granero de V. M.
al tiempo de mi muerte, que en lugar del trigo, que dexaba
a mi criada Francisca Castellote en el dicho Granero, le dexo por
pongo se le den cinquenta fanegas de trigo del granero de esta Ciudad.
y atendido asi mismo, que cellia Castellote se ha apartado de mi
servicio, no le dexo, antes bien, quierò no le dede el Legado, que le tenia
antes de ahora señalado, si que quede à beneficio de mi Disposición
universal. Y para que conste de esta mi voluntad Firmo la presente
en veinte y ocho de Abril de mil seiscientos cinquenta y nueve.

Don Antonio Poma

Por lo que en esta mi Cedula testamentaria digo que he
hecho reflexion y que los salarios, que tiene ya ganados mi
criada Francisca Castellote en los diez y seis años que he haze esta
a mi servicio, es mi voluntad que amas de las cinquenta pesas
de cinquenta anegas de trigo arriba mencionado, se le entregue
en luego que yo muera otros cinquenta pesos mas, que en
todo sea cien pesos en dinero y cinquenta fanegas de trigo.
Item es mi voluntad, que dichos mis Executores entreguen
al dicho sobrino Don Joseph Arrieta, la cantidad de cien rea-
les de Plata, para que celebre por mi Alma, cinquenta celli-
as de Candelas de ados reales de plata, y para que conste lo
Firmo en Texmel a treinta de Abril de mil seiscientos cinquenta y nueve.

Don Antonio Poma



Quinto maravedí:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.



GOBIERNO
DE ARAGON